H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: La ciudadanía podrá revocar el mandato del gobernador y vicegobernador por el incumplimiento de las propuestas contenidas en la plataforma electoral referida en el artículo 20 del decreto ley 9889/82.

ARTÍCULO 2°: La revocatoria se habilitará por el pedido de un número de ciudadanos no inferior al 25 por ciento del padrón electoral de la provincia.

ARTÍCULO 3°: El procedimiento de revocatoria se ajustará a lo establecido en la ley 4.434.

ARTÍCULO 4°: Modifícase el artículo 1° de la Ley 4.434, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 1°: La revocatoria de mandato por incumplimiento en la plataforma electoral y los artículos 60 inciso 2°, 61, 66, 67, 68, 111 y 142 de la Constitución de la Provincia se pondrán en ejercicio, llegado el caso, en la siguiente forma:"

EXPTE. D- 5296 /18-19

FOLIO 2

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FOLIO 3

FUNDAMENTOS

La plataforma electoral es el programa o bases de acción política de los partidos, agrupaciones y/o alianzas. La ley orgánica de partidos políticos y agrupaciones municipales establece en su artículo 20 la obligatoriedad para todos los partidos de sancionar una plataforma electoral con anterioridad a la elección de candidatos. Copia de dicha plataforma así como también la constancia de la aceptación de las candidaturas se remite a la Junta Electoral en oportunidad de requerirse la oficialización de las listas.

Las plataformas electorales son elementos a tener en cuenta tanto en la relación de representación política como en la organización del gobierno. En el mundo desarrollado, las plataformas determinan los temas de campaña y las líneas de la discusión política (Budge 1987), y hay evidencias en la literatura de que las plataformas partidarias son buenos predictores de las políticas a implementar por los gobiernos (Klingeman, Hofferbert y Budge 1994; Royed 1996). Aparecieron a modo de escuetos panfletos preelectorales y se fueron transformando en textos densos generalmente no destinados al público amplio. En la actualidad, la capacidad de formular un programa de políticas públicas es, o debería ser, un requisito indispensable para cualquier organización que pretenda ser vista como un partido político (Pasquino 2004). Esta ligazón entre las promesas y la implementación de políticas (y su resultado, el gobierno responsable de los partidos) (Caul y Gray 2000) ha sido ponderada por Sartori (1992) como la base de la representación democrática.

Las plataformas son relevantes en tanto instrumentos de información política brindada a los ciudadanos en los períodos electorales. Son los únicos enunciados políticos que poseen la entidad legal de ser la voz del partido considerado como un todo. Éste es un atributo que no tiene ningún otro indicador sobre las posturas de los

partidos. Después de procesos de consulta interna más o menos amplios, las plataformas constituyen un índice autorizado de políticas que representa las posiciones de los partidos mejor que cualquier otra fuente individual (Budge 1987). Al ser instituciones, los partidos son también un producto histórico y social (March y Olsen 1993), por lo que sus plataformas arrastran identidades históricas que presentan una interpretación de la realidad, una filosofía social, una valoración ética y política sobre el statu quo de la sociedad a la que se refieren. Las plataformas son la cara práctica de su doctrina volcada en un texto (Álvarez Guerrero 1990). Si bien la imagen del partido unido en torno al programa no es real, existe un consenso programático entre los miembros de los partidos (Ruiz Rodríguez 2006). De esta manera, las plataformas constituyen la manifestación institucional de sus concepciones filosófico-políticas.[1]

El presente proyecto de Ley se sustenta en generar las condiciones legales de la responsabilidad política que las Campañas Electorales exigen a sus representantes de cara a la ciudadanía. Este proyecto de ley, fue construido sobre tres componentes conceptuales distintos de la responsabilidad política que se plasma en las ofertas difundidas en las Plataformas Electorales, ellos son: tomar en cuenta, tener en cuenta y rendir cuentas tomando las dinámicas en el proceso político y electoral.

Finalmente, es importante destacar la intención que conduce el actual proyecto, relacionada con la idea que durante sus mandatos, todos los actores políticos tengan que regresar hacia los votantes y rendir cuentas de lo que no han hecho o dejaron de hacer, y por qué.
En términos de responsabilidad, esto significa que él/ella va a tener que responder

[1] LAS PLATAFORMAS ELECTORALES EN LA ARGENTINA MODERNA Party Platforms in Modern Argentina. Martín D'ALESSANDRO. http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32065.pdf

políticamente y ante la ciudadanía por el partido que representa y las promesas por las que aboga su sostén electoral.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los Diputados y las Diputadas acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.